

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2024

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA

BUENOS DIAS, pueden sentarse.

En la fecha y siendo las **09:00 a.m.**, conforme a lo previsto en auto interlocutorio No. 3306 del 08 de julio de 2024, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA
DEMANDADO	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ
RADICADO	760014003006 2023 00475 00
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

1. SOLICITUD IDENTIFICACIÓN PARTES Y APODERADOS Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En aras de lograr un adecuado REGISTRO conforme a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 439 del Estatuto Procesal Civil, se le SOLICITA a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, su documento de identidad y la calidad en la que actúan. Lo anterior empezando por la parte actora:

DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA C.C. 94.417.371
APODERADO PARTE DEMANDANTE	MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO C.C. 31.323.669 - T.P. 256.014 C.S.J
DEMANDADO	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT. 805.000.082-4
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS C.C. 51.694.259 – T.P. 58.250 C.S.J
DEMANDADO	FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ C.C. 94.520.551
TESTIGO	BRYAN ANDRES LEYVA CORDOBA C.C. 1.144.179.438

Culminado el REGISTRO, se tiene debidamente identificados a los comparecientes.

Es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el

legislador en la Ley 1285 de 2009 reformativa de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la intermediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN

El suscrito Juez, pone en consideración a las partes, que un acuerdo puede ser mejor que un fallo, pues este puede ir en un sentido o en otro, favoreciendo a una de las partes, sin que la parte vencida tenga la posibilidad de apelar, creándoles conciencia de los beneficios de administrar justicia por las mismas partes como es la conciliación; luego de un tiempo prudencial, y habiendo escuchado las propuestas de las partes, en donde denota un distanciamiento, el suscrito juez teniendo en cuenta que las partes se encuentran muy distantes en las pretensiones, propone una fórmula de arreglo para que se discuta por las mismas, la cual, consiste en el pago de \$3.000.000= mcte, a la parte demandante; luego de un tiempo prudencial las partes de común acuerdo aceptan la propuesta, para ser pagada de la siguiente manera: el pago del 60% por parte de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., es decir la suma de \$1.800.000= mcte, y el 40% por parte del señor FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, es decir la suma de \$1.200.000= mcte, lo pagos serán realizados el día 08 de noviembre de 2024 en la cuenta de ahorros No. 20554725865 de Bancolombia a nombre del señor JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA.

Así las cosas, como quiera que las partes han llegado a un arreglo, y este reúne los requisitos sustanciales y adjetivos respecto a la transacción, el suscrito lo aprueba en todas sus partes; en mérito de lo ante expuesto El Juez Sexto Civil Municipal de Cali administrando Justicia en Nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el acuerdo al que han llegado las parte en este asunto, en consecuencia, la parte demandada se compromete a cancelar la suma de **\$3.000.000=** mcte, a la parte demandante; luego de un tiempo prudencial las partes de común acuerdo aceptan la propuesta, para ser pagada de la siguiente manera: el pago del 60% por parte de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., es decir la suma de \$1.800.000= mcte, y el 40% por parte del señor FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, es decir la suma de \$1.200.000= mcte, lo pagos serán realizados el día 08 de noviembre de 2024 en la **cuenta de ahorros No. 20554725865 de Bancolombia** a nombre del señor JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA; quedando pendiente que se cumpla el acuerdo y entonces será por terminado el proceso por transacción; esta decisión se comunica a las partes en estrados y tiene el efecto de cosa juzgada. Es todo.

El Juez,


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ